

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Rad.: 765204003003-2020-00177-00*  
*Demandante: COOPSERP – COLOMBIA*  
*Demandando: DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO*

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvasse proveer.

9 de octubre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 965**

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con el Nit. 805.004.034-9, en nombre propio a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra la señora **DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO** cedulada 29.658.596, tal como consta en el título valor, presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré aportado de manera electrónica, documento que reúne los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO**, cedulada 29.658.596, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 32-68703 suscrito el 11 de septiembre de 2018:

- a) La suma de **\$3.021.956 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, desde el 01 de mayo de 2020, fecha en la cual se hace exigible la obligación y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención del 10% de la mesada pensional que perciba o llegará a percibir la demandada Sra. **DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO**, cedulada 29.658.596 con el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. Por secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

5.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a la entidad antes indicadas, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

6.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la Sra. **DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO**, cedulada 29.658.596, distinguido con la placa MSW691, Marca HYUNDAI, modelo 2013, Línea ACCENT GL, Servicio Particular, Color Gris Carbón, Carrocería SEDAN, Motor G4FCCU478515, Chasis KMHCT41DBDU216066, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira (V). -Líbrese el oficio respectivo.

7.- **COMUNIQUESE** esta decisión a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA, VALLE, para que realice la respectiva inscripción del embargo, y se expida a consta del interesado un nuevo certificado previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley. Por secretaría líbrese oficio que corresponderá tramitar a la parte interesada en conformidad al artículo 125 del CGP. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

**8.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demanda DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO, con cédula de ciudadanía No. 29.658.596, a título de cuentas corrientes, Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A. Límite de la medida \$7.230.000.00. **Por Secretaría librese oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.**

**9.- COMUNÍQUESE** esta decisión a las entidades financieras antes indicadas, haciéndoles saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte Demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

**10.- RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ**, portadora de la C.C. 1.144.075.42 y T.P. 302.308 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

**11.- ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del CGP y demás normas concordantes.

**12.-** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Cuantía: Mínima*  
*Ref.: Ejecutivo*  
*Rad.: 765204003003-2020-00177-00*  
*Demandante: COOPSERP – COLOMBIA*  
*Demandando: DIANA ZULAY LOAIZA MACHADO*

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d90dbdfd252ca011061d29c3c5cce26ffcfdeee1b90a337e99458968bc1500ff**

Documento generado en 09/10/2020 11:45:15 a.m.